



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0603 DE 2020**  
**08-10-2020**



**20202110006034**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor VICTOR HUGO HIGUERA VEGA, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007026 y 20191000009166 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **setenta y seis (76) empleos**, correspondientes a **noventa y cuatro (94) vacantes** de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Casanare Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 120575, denominado Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 3, del Proceso de Selección No. 1068 de 2019-Territorial, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309631954, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, trabajo, debido proceso, al mérito y al acceso al desempeño de cargos y funciones públicas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, bajo el radicado No. 2020-00191.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 05 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 06 del mismo, mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor VICTOR HUGO HIGUERA VEGA, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019”*

*“(…) PRIMERO. DECLARAR procedente el amparo constitucional solicitado por vía de tutela por el accionante, al encontrar vulnerados los derechos fundamentales invocados, según lo que quedo explicado en la parte motiva de esta providencia.*

*Parágrafo- Como consecuencia de lo anterior, se ordena a las convocadas que en el término de 48 horas, procedan a validar la certificación de Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental, aportado por el promotor, para los efectos a que haya lugar, dentro del concurso de méritos que origina la presente acción de amparo constitucional. (…)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional<sup>1</sup>, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”<sup>2</sup>.*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, la CNSC procederá a ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, como operador del Proceso de Selección Territorial 2019, que en atención a sus obligaciones contractuales proceda a validar la certificación de Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental allegada por el señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, para los efectos que haya lugar dentro del concurso de méritos.

De lo anterior se informará al accionante **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [victorhiguera2013@gmail.com](mailto:victorhiguera2013@gmail.com) y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co).

La Convocatoria N° 1068 de 2019-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido** la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, igualdad, trabajo, debido proceso, al mérito y al acceso al desempeño de cargos y funciones públicas del señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de las doce (12) horas siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a validar la certificación de Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental allegada por el señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Juzgado Primero de Familia de Yopal - Casanare a la dirección electrónica: [j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co) y [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **VICTOR HUGO HIGUERA VEGA**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: [victorhiguera2013@gmail.com](mailto:victorhiguera2013@gmail.com).

<sup>1</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en primera instancia por el Juzgado Primero de Familia Yopal - Casanare, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor VICTOR HUGO HIGUERA VEGA, en el marco de la Convocatoria N° 1068 de 2019 - Territorial 2019”*

---

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 08 de octubre de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Melissa Mattos  
Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Elaboró: Viviana Franco Burgos.